

La Florida, catorce de octubre de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 1 a 4, rolan documentos acompañados por la parte denunciante.

A fojas 5, rola querella infraccional y demanda civil deducida por los abogados JUAN RIVERA GONZALEZ y FELIPE GODOY RIVERA, en representación de MIRYAM MARQUEZ ESPINOZA, profesora, domiciliada en Huérfanos N° 1117, Of 725, comuna de Santiago, en contra de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, representada por PABLO VALENZUELA SCHMIDT, en su calidad de administrador del local, ambos con domicilio en Av. Santa Amalia N° 1763, por La Florida, señalando que con fecha 23 de junio de 2015, concurrió en compañía de su hijo y nieto, a comprar productos los cuales fueron efectivamente cancelados, luego de salir del local se percató que debía comprar pan y entró nuevamente al supermercado, donde el guardia selló los productos comprados anteriormente con cinta adhesiva, incluyendo unos productos que ella traía consigo de otro lugar, y luego de comprar pasó a la caja, lugar donde un guardia, la retuvo queriéndole revisar el bolso, ante lo cual ella mostró las bolsas con las cintas de seguridad. Al dirigirse a estampar un reclamo, la jefa de seguridad le señaló que robó algo y estaba grabado en las cámaras, siendo por este motivo encarada con insolencia en forma pública, durante largo rato, por lo que sintió muy mal y su hijo debió concurrir de urgencia a un consultorio cercano.

A fojas 14, rola acta de notificación por cédula de denuncia y demanda civil a LIDER HIPER SANTA AMALIA, por medio de su representante VALENZUELA SCHMIDT.

A fojas 17 a 19, rolan documentos presentados por parte ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA.

A fojas 20, rola contestación de denuncia y demanda civil por la parte denunciada.

A fojas 28, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, audiencia celebrada con la asistencia de la parte denunciante y demandante de MARQUEZ ESPINOZA representada por el abogado FELIPE GODOY RIVERA, y de la parte denunciada y demandada de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, representada por el abogado GONZALO FRELIJ VASQUEZ.

Llamadas las partes a avenimiento, esta no se produce ya que las partes no se ponen de acuerdo en la suma.

comprobarse que del trato recibido por la consumidora MARQUEZ ESPINOZA, se derivaron consecuencias médicas, que debieron ser atendidas prontamente.

4º) Que por la transgresión de los artículos 15 y 23 de la Ley 19.496, por parte de la denunciada ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, será sancionada de acuerdo al artículo 24 del mismo cuerpo legal.

5º) Que habiéndose acreditado en autos la relación causal entre la responsabilidad infraccional de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, y los daños provocados a MARQUEZ ESPINOZA, la demanda civil de fojas 5, será acogida, condenándose a la demandada a pagar a dichos daños.

6º) Que de conformidad a documentos acompañados a fojas 24 a 27, se regula prudencialmente en la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos)-, por concepto de daño moral, el que se encuentra justificado en este caso, por las atenciones médicas que debió recibir el día de los hechos, señaladas como un cuadro nervioso con arritmia y taquicardia.

7º) Que dicha cantidad deberá ser reajustadas de acuerdo a la variación que hubiese experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquél en que la restitución se haga efectiva, y devengarán intereses corrientes desde que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada, con costas.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, las facultades conferidas por las Leyes 15.231 y 18.287, y lo dispuesto en los artículos 15, 23, 24, 50 y siguientes de la Ley 19.496, y artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, las facultades conferidas por las Leyes 15.231 y 18.287, y lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 19.496.

SE RESUELVE:

EN LO INFRACCIONAL:

Ha lugar al denuncia de fojas 6 y, en consecuencia, se condena a ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA., representado por JUAN PABLO VALENZUELA SCHMIDT, a pagar una multa a beneficio fiscal de 10 UTM (diez) U.T.M., por infracción al artículo 15 de la Ley 19.496.

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro de quinto día de ejecutoriado el presente fallo, aplíquense las vías de sustitución y apremio contempladas en el artículo 23 de la Ley 18.287 en contra del representante legal de la infractora, previa certificación por parte del Señor Secretario del Tribunal.

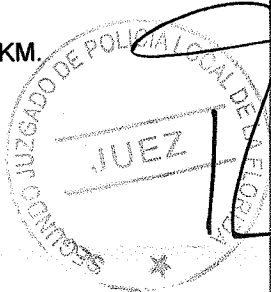
EN LO CIVIL:

Ha lugar a la demanda civil de fojas 5, solo en cuanto se condena a ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, representada por JUAN PABLO VALENZUELA SCHMIDT, a pagar a MIRYAM MARQUEZ ESPINOZA o a quien sus derechos representen, la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos).- , con los intereses y reajustes calculados en la forma contemplada en el considerando 10º del presente fallo, con costas.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítase copia del mismo al Servicio Nacional del Consumidor a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Anótese, regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

ROL Nº 17.801-15-KM.



Dictada por don RAMÓN PEÑA VILLA, Juez titular del Segundo Juzgado de Policía Local de La Florida

